

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-04013 del 01 de diciembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la señora **ANA VICTORIA MEJIA FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 21.403.860, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-65867, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 15 de diciembre de 2021, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-08276 del 24 de diciembre de 2021**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3 OBSERVACIONES

3.1. Para llegar al predio desde el municipio de Rionegro, se toma la vía Rionegro – La Ceja kilómetro 3, margen izquierda se ingresa al predio de interés.

3.2. El predio se encuentra ubicado en la vereda Guamito, municipio de La Ceja. El objetivo del aprovechamiento es la instalación de valla al interior predio para la cual la ubicación de los árboles interfieren.

Los individuos arbóreos de interés se encuentran dentro del predio, distribuidos así: dos (2) como árboles aislados y cinco (5) como cerca viva, bajo una cobertura de pastos limpios. Durante la visita, se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.

En cuanto a los árboles que conforman el cerco vivo: estos se ubican en lindero con vía principal La Ceja – Rionegro, delimitando el predio frente a esta vía, se encuentra conformado por (5) Eucalipto (*Eucalyptus grandis*). Es importante resaltar que: El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9** del Decreto 1532 de 2019, establece: “**Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo indica que “En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

En cuanto a los árboles aislados: corresponden a dos (2) individuos forestales de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), se encuentran en medio de potreros de uso pecuario.

- 3.3. **Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior del predio matriz en: áreas agrosilvopastoriles 8.22 ha (46.81%), de áreas agrícolas 7.13 ha (40.64%), de restauración ecológica 2.20 ha (12.55%).

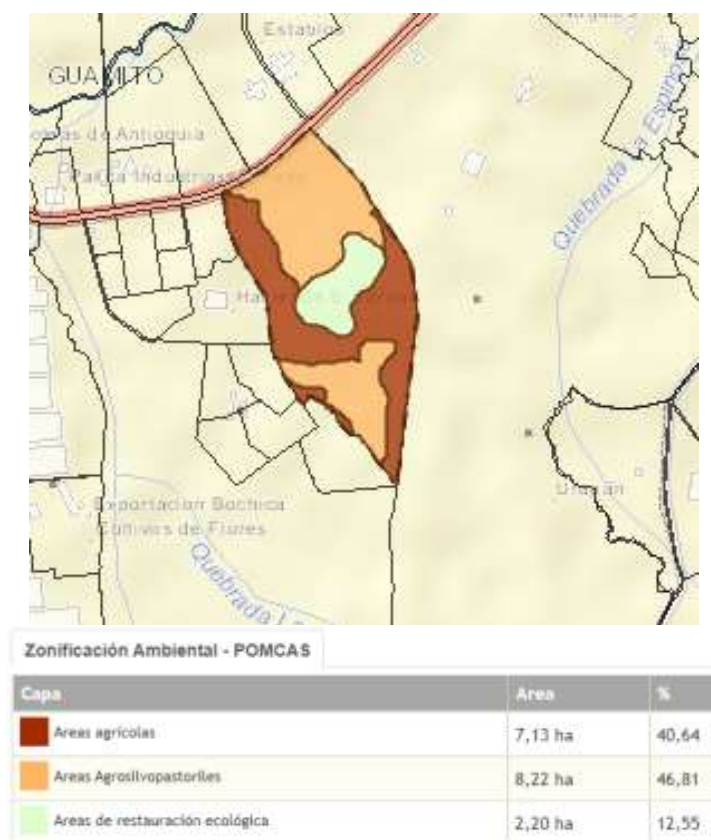


Imagen 1. Determinantes ambientales predio 017-65867 (Matrícula Matriz: 017-30281)

Áreas agrícolas: Aquellas cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables, no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad.

Áreas agrosilvopastoriles: Aquellas cuyo uso agrícola, pecuario y forestal, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos naturales renovables. Se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas.

Áreas de restauración ecológica: Es el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio

Ya que los árboles a intervenir se ubican en áreas agrosilvopastoriles, para proyecto publicitario, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Total	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	11,3	0,26	2	2.28	1,48	0.000001	Tala

3.5. Individuos que conforman el cerco vivo:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Total	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	11,2	0,26	5	2.70	1,752	0.0000403	Tala

3.6. Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, para el predio con FMI No. **017-65867**, ubicado Municipio de La Ceja para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	2	2.28	1,48	Tala

4.2. El área de aprovechamiento es de 0.0000403 hectáreas.

4.3. En el predio se tiene una cerca viva, confirmadas por individuos de especies introducidas maderables, para las cuales, el parágrafo 1º del **Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019**, establece que el aprovechamiento de las **cercas vivas** no requiere permiso, salvo la expedición de salvoconductos de movilización, así:



“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Estos individuos corresponden a:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Total	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	5	2.70	1,752	Tala

4.4 El predio con FMI No **017-65867** (Matrícula Matriz: **017 – 30281**), se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, áreas agrícolas y de restauración ecológica.

Y ya que los árboles se ubican en áreas agrosilvopastoriles, de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para estas áreas, se podrán desarrollar actividades sociales y económicas, las cuales se deben basar en la capacidad de usos del suelo y el régimen de usos del POT municipal. Ya que el fin del aprovechamiento es la instalación de una valla, en un área con mayor extensión en zona agrosilvopastoril, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados y como cerca viva

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”





El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definió en su artículo 1°, las cercas vivas como:

“**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

De igual manera el parágrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, estableció:

“**Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08276 del 24 de diciembre de 2021**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **dos (2) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la señora **ANA VICTORIA MEJIA FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 21.403.860, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-65867, ubicado en el municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Total	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	2	2,28	1,48	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.





Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-65867, ubicado en el municipio de La Ceja, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	24	4.124	6	2	32.446	2132

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **ANA VICTORIA MEJIA FERNANDEZ**, que, de acuerdo con lo establecido en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019**, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento del **cerco vivo** con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Total	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus Grandis</i>	Eucalipto	5	2.70	1,752	Tala

Parágrafo. ADVERTIR a la señora **ANA VICTORIA MEJIA FERNANDEZ**, que, si en el caso que deba requerir movilización de la madera producto del aprovechamiento de la cerca viva, se deberá solicitar el **Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL)**, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020** “*Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones*”. (ver anexo)

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la señora **ANA VICTORIA MEJIA FERNANDEZ**, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(2 x 3) = 6 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **un (1) mes**, después de terminado el aprovechamiento forestal.



2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$18.000 x 6 árboles) = (\$108.000)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (1) mes**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la señora **ANA VICTORIA MEJIA FERNANDEZ**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **ANA VICTORIA MEJIA FERNANDEZ**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **ANA VICTORIA MEJIA FERNANDEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO UNDECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.376.06.39362

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles Aislados por Obra Privada

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

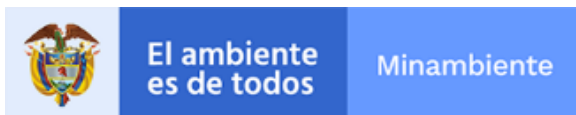
Técnica: Laura Arce

Fecha: 27-12-2021

Anexo: **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020**

“Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones”

ANEXO No. 2



FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES

Base Legal: Decreto 1076 de 2015, Decreto 1532 de 2019

1. FECHA DE SOLICITUD							
A	A	A	A	M	M	D	D

2. DATOS DEL SOLICITANTE

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☐

Nombre o Razón Social: _____

Tipo Documento de Identidad: C.C. ☐ C.E. ☐ NIT. ☐ No. _____ de _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Datos Representante Legal: (Si aplica)

Nombre: _____

Tipo Documento de Identidad: C.C. ☐ C.E. ☐ No. _____ de _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Datos del Apoderado: (Si aplica)

“Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones”

Nombre: _____

Tipo Documento de Identidad: C.C. ☐ C.E. ☐ No. _____ de _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

3. INFORMACIÓN DEL PREDIO o PREDIOS

Departamento	Municipio	Vereda	Nombre del Predio	Matricula Inmobiliaria	Área del Predio (Ha)	Fecha de Expedición del Certificado de Tradición y Libertad (A/M/D)

Nombre de Propietario o Propietarios del Predio: _____

Tipo Documento de Identidad: C.C. ☐ C.E. ☐ NIT. ☐ No. _____ de _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Otros Propietarios:

Nombre: _____ Identificación (C.C.;

C.Ext): _____

Nombre: _____ Identificación (C.C.;

C.Ext): _____

Nombre: _____ Identificación (C.C.;

C.Ext): _____

Nombre: _____ Identificación (C.C.;

C.Ext): _____

“Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones”

4. INFORMACIÓN SOBRE ESPECÍMENES OBTENIDOS DE LA CERCA VIVA, BARRERA ROMPEVIENTOS y/o ÁRBOLES FRUTALES

DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE FORESTAL				Especificar la Obtención del Espécimen <u>Una sola Opción por fila</u> Cerca Viva Barrera Rompevientos Árboles Frutales
Nombre Común	Nombre Científico	No. Árboles Talados	Volumen Total a Movilizar en m ³	

5. DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD:

1. Fotocopia de Documento de Identificación del solicitante.
2. En caso de ser persona jurídica fotocopia del documento de Identificación del Representante Legal.
3. Copia del certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendarios previos a la solicitud de registro.
4. Certificado de Tradición y Libertad, cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendario, previos a la solicitud de registro.
5. En caso de ser tenedor allegar autorización del titular del predio.